



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00173-00
PROCESO: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: FREDY ALFONSO BAUTISTA CARRILLO
ACCIONADO: NUEVA EPS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Sra. Juez, la presente acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No. **54-001-31-05-003-2022-00173-00**, informando que la parte accionada **NUEVA EPS** presentó impugnación. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE IMPUGNACIÓN

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver sobre la concesión de la impugnación presentada por la accionada, es preciso señalar que el artículo 109 del C.G.P., aplicable en materia laboral por analogía en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispone sobre la recepción de memoriales lo siguiente:

“ARTÍCULO 109. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción.

También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias.”

Conforme lo anterior, los memoriales remitidos a través de mensajes de datos (correo electrónico), se entienden presentados oportunamente si son recibidos dentro la jornada laboral, esto es, antes de la hora del cierre. Para ello, se debe tener en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020 de este Consejo Seccional, estableció que en el Distrito Judicial de Cúcuta y los Despachos de lo

Contencioso Administrativo de Norte de Santander, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, el Consejo Seccional y la diferentes Áreas Administrativas, fijó un horario de atención al público a partir del 05 de octubre de 2020 de 8:00 a.m. 12 a.m. y de 1 a 5 p.m.

En este caso, la sentencia dictada dentro de la acción de tutela de la referencia fue notificada a la parte accionada a través del correo electrónico el 06 de julio de 2022, a las 17:55 p.m., según la constancia de entrega anexa al expediente. Es decir, que esta se entiende surtida el día jueves 07 de julio por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para impugnar se extiende dentro de los tres días siguientes a su notificación, que corresponderían al 08,11 y 12 de julio de los cursantes.

Luego entonces, como quiera que la parte accionada remitió la impugnación por correo electrónico el día 12 de julio de 2022, a las 7:49 a.m., es por lo que se encontraba dentro del término legal para ejercer su derecho a la contradicción y defensa a través del referido recurso.

Teniendo en cuenta el anterior informe se hace procedente conceder la impugnación interpuesta oportunamente por la accionada **NUEVA EPS** contra el fallo de fecha 30 de junio de 2022 proferido dentro del presente acción de tutela, ante el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral.

Como consecuencia de lo anterior se ordena remitir el expediente virtual a la Oficina Judicial para que sea repartido ante esa Superioridad advirtiéndose que la primera vez que sube a esa instancia, previa relación de su salida en libro radicator y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00183-00
REF: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ANDREA MILENA FUENTES QUINTERO actuando como apoderada del señor HUGO HORACIO RAMIREZ BECERRA.
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, radicado bajo el No. 2022 – 00183, informándole que por error aritmético en sentencia de fecha 12 de julio de 2022, en la parte resolutive se indico “PRIMERO: **NO TUTELAR** los derechos al debido proceso y defensa del señor HUGO HORACIO RAMIREZ BECERRA,...” siendo lo correcto **TUTELAR** los derechos fundamentales del accionante, pasa para si es del caso corregir dicha providencia. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
El Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE CORRECCION

San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe Secretarial y constatando la veracidad del mismo se hace procedente aplicar el artículo 286 del CGP el cual dispone lo siguiente: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

En consecuencia a lo anterior se hace procedente:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la sentencia de fecha 12 de julio de 2022, en EL sentido de **TUTELAR** los derechos fundamentales del accionante **HUGO HORACIO RAMIREZ BECERRA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a los interesados. **LIBRAR** los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario